
Índice



Consulta de la DGT

IRPF. AYUDAS COMEDOR PARA ALUMNOS. Las ayudas de comedor para alumnos están exentas de IRPF para todos los alumnos que se la concedan en cualquier nivel de estudios reglados.

[\[pág. 2\]](#)

Preparando el cierre IS 2021

Deducción por innovación tecnológica

[\[pág. 5\]](#)



Sentencia del TS de interés

LGT. El TS se pronuncia sobre los efectos que, con relación al periodo ejecutivo y consiguiente apremio, se derivan de una segunda solicitud de aplazamiento y fraccionamiento en condiciones diferentes a las de la primera solicitud.

[\[pág. 4\]](#)



Consulta de la DGT

IRPF. AYUDAS COMEDOR PARA ALUMNOS. Las ayudas de comedor para alumnos están exentas de IRPF para todos los alumnos que se la concedan en cualquier nivel de estudios reglados.

RESUMEN: artículo 7 j) de la LIRPF comprende las becas percibidas para cursar estudios reglados, tanto en España como en el extranjero, para todos los niveles y grados del sistema educativo. Dentro de los estudios reglados en España se consideran la enseñanza de régimen general: infantil, primaria, secundaria, formación profesional de grado superior y universitaria.

Fecha: 08/11/2021

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Consulta V2727-21 de 08/11/2021](#)

La universidad pública consultante se plantea realizar una convocatoria pública de unas ayudas de comedor para aquellos de sus alumnos matriculados que presenten unas circunstancias desfavorables. Dichas ayudas se utilizarían para el pago de las comidas de los alumnos en la cantina de los centros de la universidad.

Se pregunta si están exentas de IRPF.

La DGT:

El artículo 7 de la LIRPF, en su letra j), establece que estarán exentas:

“j) Las becas públicas, las becas concedidas por las entidades sin fines lucrativos a las que sea de aplicación el régimen especial regulado en el Título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y las becas concedidas por las fundaciones bancarias reguladas en el Título II de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias en el desarrollo de su actividad de obra social, percibidas para cursar estudios reglados, tanto en España como en el extranjero, en todos los niveles y grados del sistema educativo, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Asimismo estarán exentas, en los términos que reglamentariamente se establezcan, las becas públicas y las concedidas por las entidades sin fines lucrativos y fundaciones bancarias mencionadas anteriormente para investigación en el ámbito descrito por el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación, así como las otorgadas por aquellas con fines de investigación a los funcionarios y demás personal al servicio de las Administraciones públicas y al personal docente e investigador de las universidades.”

Este precepto se encuentra desarrollado en el artículo 2 del RIRPF, el cual dispone:

*“1. A efectos de lo establecido en el artículo 7.j) de la Ley del Impuesto, estarán exentas las becas públicas percibidas para cursar estudios reglados cuando la concesión se ajuste a los principios de mérito y capacidad, generalidad y no discriminación en las condiciones de acceso y publicidad de la convocatoria. En ningún caso estarán exentas las **ayudas** para el estudio concedidas por un Ente Público en las que los destinatarios sean exclusiva o fundamentalmente sus trabajadores o sus cónyuges o parientes, en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el tercer grado inclusive, de los mismos.*

(...)

2. 1.º El importe de la beca exento para cursar estudios reglados alcanzará los costes de matrícula, o cantidades satisfechas por un concepto equivalente para poder cursar tales estudios, y de seguro de accidentes corporales y asistencia sanitaria del que sea beneficiario el becario y, en su caso, el cónyuge e hijo del becario siempre que no posean cobertura de la Seguridad Social, así como una dotación económica máxima, con carácter general, de 6.000 euros anuales.

Este último importe se elevará hasta un máximo de 18.000 euros anuales cuando la dotación económica tenga por objeto compensar gastos de transporte y alojamiento para la realización de estudios reglados del sistema educativo, hasta el nivel de máster incluido o equivalente. Cuando se trate de estudios en el extranjero dicho importe ascenderá a 21.000 euros anuales.

Si el objeto de la beca es la realización de estudios de doctorado, estará exenta la dotación económica hasta un importe máximo de 21.000 euros anuales o 24.600 euros anuales cuando se trate de estudios en el extranjero.

A los efectos indicados en los párrafos anteriores, cuando la duración de la beca sea inferior al año natural la cuantía máxima exenta será la parte proporcional que corresponda.

(...).”

El ámbito de aplicación objetivo de la exención referida en el primer párrafo del artículo 7 j) de la LIRPF comprende **las becas percibidas para cursar estudios reglados, tanto en España como en el extranjero, para todos los niveles y**

grados del sistema educativo. Dentro de los estudios reglados en España se consideran la enseñanza de régimen general: infantil, primaria, secundaria, formación profesional de grado superior y universitaria, que a su vez es de grado, máster o doctorado; y enseñanza de régimen especial: artística, de idiomas y deportiva (artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación –BOE de 4 de mayo- y Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales –BOE de 30 de octubre-).

Partiendo de que las ayudas objeto de consulta se concederían a alumnos de la consultante, en la medida en que las mismas se concedieran para cursar estudios reglados de acuerdo con lo señalado con anterioridad, tales ayudas estarían amparadas por la exención regulada en el artículo 7 j) de la LIRPF, en calidad de becas públicas para cursar estudios reglados, con los límites cuantitativos establecidos en el artículo 2.2.1º del RIRPF expuesto anteriormente.



Sentencia del TS de interés

LGT. El TS se pronuncia sobre los efectos que, con relación al periodo ejecutivo y consiguiente apremio, se derivan de una segunda solicitud de aplazamiento y fraccionamiento en condiciones diferentes a las de la primera solicitud

RESUMEN: Efectos que, con relación al periodo ejecutivo y consiguiente apremio, deben derivarse de una segunda solicitud de aplazamiento y fraccionamiento en condiciones diferentes a las de una primera solicitud de aplazamiento y fraccionamiento, ya denegada.

Fecha: 28/10/2021

Fuente: web del Poder Judicial

Enlaces: [Acceder a Sentencia del TS de 28/10/2021](#)

La cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en: Determinar los efectos que, con relación al periodo ejecutivo y consiguiente apremio, deben derivarse de una segunda solicitud de aplazamiento y fraccionamiento en condiciones diferentes a las de una primera solicitud de aplazamiento y fraccionamiento, que resultó denegada, cuando (i) ambas solicitudes se refieran a la misma deuda tributaria; (ii) tras el rechazo de la primera solicitud se indicó que se disponía de un nuevo plazo de ingreso de la deuda en periodo voluntario; y (iii) la segunda solicitud se presentó antes de expirar dicho plazo.

El TS:

Acoge el Tribunal el recurso interpuesto y anula la resolución desestimatoria de la reclamación presentada contra providencia de apremio relativa a liquidación en concepto de IVA.

Es doctrina de la Sala que antes de la reforma del art. 161.2 de la LGT por la Ley 11/2021, la solicitud reiterada de aplazamiento o fraccionamiento de pago en período voluntario que resultó denegada anteriormente, impide el inicio del período ejecutivo antes de que venzan los plazos previstos en el art. 62.2 de la LGT para el pago de la deuda tributaria; en todo caso, la solicitud reiterada de aplazamiento o fraccionamiento de pago en período voluntario debe ser resuelta por la Administración antes de que esta inicie el procedimiento de apremio. En el caso examinado fue denegada la solicitud de aplazamiento de la autoliquidación presentada, indicando la Administración al obligado tributario que disponía de un nuevo plazo de ingreso en periodo voluntario, la reiteración de la solicitud de aplazamiento y fraccionamiento respecto de la misma deuda impedía el inicio del periodo ejecutivo y el inicio de procedimiento de apremio, antes de que se cumpliesen los plazos del art. 62.2 de la LGT, sin que procediese el dictado de la providencia de apremio, al ser en todo caso necesario resolver sobre la solicitud reiterada.

Preparando el cierre IS 2021

Deducción por innovación tecnológica [\[fuente: sede.agenciatributaria.gob.es\]](https://sede.agenciatributaria.gob.es)



¿Qué actividades tienen la consideración de innovación tecnológica a efectos de la deducción por los gastos efectuados en su realización?

Se considerará innovación tecnológica la actividad cuyo resultado sea un avance tecnológico en la obtención de nuevos productos o procesos de producción o mejoras sustanciales de los ya existentes. Se considerarán nuevos aquellos productos o procesos cuyas características o aplicaciones,

desde el punto de vista tecnológico, difieran sustancialmente de las existentes con anterioridad

Esta actividad incluirá la materialización de los nuevos productos o procesos en un plano, esquema o diseño, así como la creación de un primer prototipo no comercializable, los proyectos de demostración inicial o proyectos piloto, incluidos los relacionados con la animación y los videojuegos y los muestrarios textiles, de la industria del calzado, del curtido, de la marroquinería, del juguete, del mueble y de la madera, siempre que no puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o para su explotación comercial.

Se pueden establecer los siguientes criterios con respecto al concepto de innovación tecnológica:

Primero: Novedad o mejora sustancial. El producto o proceso obtenido o que se pretende obtener ha de ser nuevo o incorporar una mejora sustancial. La novedad no ha de ser meramente formal o accesoria, sino que debe suponer la existencia de un cambio esencial, una modificación en alguna de las características básicas e intrínsecas del producto o proceso, que atribuyan una nueva naturaleza al elemento modificado.

Segundo: Desde el punto de vista tecnológico. La novedad tiene que producirse en el ámbito tecnológico del proceso o producto.

[1] Tercero: Desde un punto de vista subjetivo. No se requiere la obtención de un nuevo producto o proceso inexistente en el mercado, sino el desarrollo de un nuevo producto o proceso que no haya sido desarrollado hasta el momento por la entidad que lo lleva a cabo, en línea con la definición de innovación contenida en el Manual de Oslo, en su nueva versión elaborada en el año 2005.

¿Cuál es la base de la deducción por la realización de actividades de innovación tecnológica?

La base de la deducción estará constituida por el importe de los gastos del período en actividades de innovación tecnológica que correspondan a los siguientes conceptos:

1. Actividades de diagnóstico tecnológico tendentes a la identificación, la definición y la orientación de soluciones tecnológicas avanzadas, con independencia de los resultados en que culminen.
2. Diseño industrial e ingeniería de procesos de producción, que incluirán la concepción y la elaboración de los planos, dibujos y soportes destinados a definir los elementos descriptivos, especificaciones

[1] La SAN 2459/2021 - ECLI:ES:AN:2021:2459 ha obligado a la Administración tributaria a aplicar un cambio en criterio en relación con esta deducción, cuando el contribuyente ha aportado los certificados del Ministerio de Industria

“ Lo cierto es que los certificados del Ministerio de Industria y Tecnología, aportados por la actora, como la restante documental, informes de EQA, revelan la existencia de esa novedad subjetiva en todos los proyectos, que es la exigida y permitida tanto por la Dirección General de Tributos en esa Consulta 1521-06, como también por la reiterada Jurisprudencia de esta Sala del Tribunal Supremo a la que hemos hecho referencia, por todas STS 13.2.2015, recurso 918/2013, y SAN de fecha 14.2.2013, recurso 58/2010.

Y no es que la Agencia Tributaria no tenga competencias para rebatir los argumentos de los órganos informadores del Ministerio de Industria conforme a lo expuesto en el art.35.4 y art.9 del RD 1432/2003, de 21 de noviembre, ni que sus informes gocen de una menor objetividad que los del Ministerio de Ciencia y Tecnología, sino que los argumentos expuestos por el Departamento de Informática de la Agencia Tributaria no pueden prosperar al basarse, esencialmente, en el contenido de una Consulta que no apoya, precisamente, su tesis.”

técnicas y características de funcionamiento necesarios para la fabricación, prueba, instalación y utilización de un producto, así como la elaboración de muestrarios textiles, de la industria del calzado, del curtido, de la marroquinería, del juguete, del mueble y de la madera.

3. Adquisición de tecnología avanzada en forma de patentes, licencias, know-how y diseños. No darán derecho a la deducción las cantidades satisfechas a personas o entidades vinculadas al contribuyente. La base correspondiente a este concepto no podrá superar la cuantía de 1 millón de euros.
4. Obtención del certificado de cumplimiento de las normas de aseguramiento de la calidad de la serie ISO 9000, GMP o similares, sin incluir aquellos gastos correspondientes a la implantación de dichas normas.

Se consideran gastos de innovación tecnológica los realizados por el contribuyente en cuanto estén directamente relacionados con dichas actividades, se apliquen efectivamente a la realización de éstas y consten específicamente individualizados por proyectos.

Para determinar la base de la deducción el importe de los gastos de innovación tecnológica se minorará en el importe de las subvenciones recibidas para el fomento de dichas actividades e imputables como ingreso en el período impositivo.

¿Cuál es el porcentaje de deducción aplicable a los gastos efectuados por los conceptos que integran la base de deducción por actividades de innovación tecnológica?

El porcentaje de deducción aplicable será el 12% de los gastos efectuados en el período impositivo por este concepto.



INFORMA 142736-INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN LA INDUSTRIA DE LA AUTOMOCIÓN

¿Qué deducción por gastos efectuados en proyectos de actividades de innovación tecnológica, iniciados a partir del 25 de junio de 2020, se aplicará cuando el resultado sea un avance tecnológico en la obtención de nuevos procesos de producción en la cadena de valor de la industria de la automoción o mejoras sustanciales de los ya existentes para los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2020 y 2021?

Con la modificación del artículo 7 del Real Decreto-ley 23/2020 realizada por la disposición final octava del Real Decreto-ley 34/2020, el porcentaje de deducción al que se refiere la letra c) del artículo 35.2 de la LIS (12 por ciento) se incrementa esta deducción en función del tipo de contribuyente, así los contribuyentes que tengan la consideración de pequeñas y medianas empresas se incrementará en 38 puntos porcentuales. En el caso de los contribuyentes que no tengan esa consideración, el incremento previsto en el párrafo anterior será de 3 puntos porcentuales.

En consecuencia, a las pequeñas y medianas empresas se les aplicará un porcentaje de deducción incrementado al 50 por ciento, y a las empresas que no tienen tal consideración, se les aplicará el porcentaje de deducción incrementado al 15 por ciento.

¿Tienen la consideración de gastos de investigación y desarrollo o de innovación tecnológica, a efectos de la deducción de la cuota íntegra, los realizados por el contribuyente en el extranjero?

Respecto de los gastos relacionados con las actividades realizadas en el exterior, sólo podrán formar parte de la base de la deducción los vinculados a actividades realizadas en España o en cualquier Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

Por tanto, si en relación a un proyecto de investigación se realizan actividades en el exterior, en países o territorios no comprendidos en un Estado miembro de la Unión Europea o dentro del Espacio Económico Europeo, los gastos en que se incurra no podrán formar parte de la deducción, pero sí serán objeto de deducción todos los gastos incurridos en España o en alguno de esos Estados, vinculados a dicho proyecto.